



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 25 de ABRIL DEL 2025  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO.  
**ENTIDAD AUDITADA** : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI-721-2025  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de mayo del año dos mil veinticinco. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHOS:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la operatividad de los anticipos de salarios otorgados a empleados, en la División General de Administración del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticinco de abril del año dos mil veinticinco, con referencia **IN-005-002-25**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Néstor Javier Monge López**, director general de administración; **Rafael Martín Rivas Ramírez**, director general de operaciones financieras; **María Guissell Pérez Gutiérrez**, subdirectora general de operaciones financieras; **Sandra Lorena Ruiz Romero**, directora de contabilidad; **Julia Auxiliadora Sánchez Largaespada**, directora de recursos humanos; **Olivia Darles Juárez Palacios**, jefa de la Unidad de Beneficios Laborales y **María Paola Orozco Gámez**, jefa de la Oficina de Desarrollo Humano, todos del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS); y 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

### II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a)** Verificar si la operatividad de los anticipos de salarios otorgados a empleados en la División de General de Administración del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), cumple con lo dispuesto en el Reglamento para el Otorgamiento de Adelantos de Salarios y Préstamos



Personales a Trabajadores del INSS, Manual de Control Interno del INSS y el Manual de Normas y Procedimientos de la División de Contabilidad y demás autoridades aplicables; **b)** Evaluar el cumplimiento de control interno establecido por la División General de Administración del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), en la operatividad de los anticipos de salarios otorgados a empleados; y **c)** Identificar los hallazgos, a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1) CONCLUSIÓN LIMPIA:** El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables en lo relacionado a la operatividad de los anticipos de salarios otorgados a empleados, en la División General de Administración, por el período del enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro. **2) Seguimiento a recomendaciones de auditorías previas:** De dos (2) recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna con referencias: **IN-005-022-23** e **IN-005-006-24**, de fechas treinta de enero y veintitrés de mayo del año dos mil veinticuatro, respectivamente; aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencias: **RIA-UAI-2784-2024** y **RIA-UAI-2790-2024**, de fechas seis de septiembre del año dos mil veinticuatro; el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), implementó una (1) recomendación y una (1) no ha sido implementada; para un grado de cumplimiento del cincuenta por ciento (50%); y **3)** No se identificaron hallazgos de auditoría que deriven responsabilidades a los servidores de la entidad auditada, por el período sujeto a revisión.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento



objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con una recomendación incumplida con plazo vencido; se ordena a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), aplicar la recomendación incumplida con plazo vencido de auditoría predecesora. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de treinta (30) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

#### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticinco de abril del año dos mil veinticinco, con referencia **IN-005-002-25**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, derivado de la revisión a la operatividad de los anticipos de salarios otorgados a empleados, en la División General de Administración, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Néstor Javier Monge López**, director general de administración; **Rafael Martín Rivas Ramírez**, director general de operaciones financieras; **María Guissell Pérez Gutiérrez**, subdirectora general de operaciones financieras; **Sandra Lorena Ruiz Romero**, directora de contabilidad; **Julia Auxiliadora Sánchez Largaespada**, directora de recursos humanos; **Olivia Darles Juárez Palacios**, jefa de la Unidad de Beneficios Laborales y **María Paola Orozco Gámez**, jefa de la Oficina de Desarrollo Humano, todos del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS).

**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, para que implemente la recomendación incumplida de auditoría predecesora, reflejada en el informe de Auto, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución



administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos treinta y uno (1431) de las diez de la mañana del día veintiocho de mayo del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JFEJ/MFCM/MLZH/JCSA